



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 00168

El numeral 4° del Art. 446 del C.G.P., dispone «De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme» (Resaltado por el Despacho).

De lo anterior se deduce que las actualizaciones de crédito están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias previstas por la ley, a saber: *i*) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto «hasta concurrencia del crédito y las costa...» (núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.) y, *ii*) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 Art. 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 de la norma en cita, el Juzgado NIEGA la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora rotuladas en los archivos # 02 y 05 del presente cuaderno.

En relación con la solicitud de embargo, el libelista deberá estarse en lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup> (2)

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b652d2caf86265dbd2097c949e57fd85c0d07f76e0cb0de1b1cc5f331580d628**

Documento generado en 13/07/2021 01:47:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 053 de 14 de julio de 2021.